



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandantes:	Eunice Ramírez de Agudelo
Demandado:	Yesenia Casadiegos Trillos
Radicado:	630013103002-2018-000064-00
Asunto:	Ordena avalúo, No tiene en cuenta liquidación del crédito y Pone en conocimiento

1. En atención a lo señalado en audiencia del 20 de septiembre de 2021, sobre el decretado de oficio del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-134332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., a efectos de dirimir la oposición al presentado; se considera:

- La lista de Auxiliares de la Justicia consolidada mediante Resolución Nro. DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Q., no cuenta con peritos evaluadores para bienes inmuebles.

- La lista de Auxiliares de la Justicia modificada e integrada de manera definitiva mediante Resolución Nro. DESAJPER21-310 del 29 de abril de 2021 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira R., no cuenta con peritos evaluadores para bienes inmuebles.

- El avalúo presentado por la parte ejecutante, fue rendido por evaluador adscrito a la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío (archivo 12), y el acercado por la parte ejecutada lo fue por entidad privada especializada, Avalúos Comerciales (archivo 28).

2. Conforme a lo anterior, debe procederse como autoriza el numeral 2, del artículo 48 del Código General del Proceso, y acudir a una institución, de un departamento cercano como lo es, Risaralda; a fin de, encomendar la práctica de la pericia; al desconocerse la suficiencia de recursos en esta ciudad que permita su realización.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En este sentido, se señala como entidad a rendir la valuación a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE RISARALDA.

2.1. Para el efecto, remítasele comunicación poniéndole de presente que:

- La peritación a rendir consiste en determinar el avalúo comercial del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria Nro. 280-134332, mismo que tiene por objeto resolver sobre la contradicción suscitada entre los obrantes en los archivos 12 y 28.

- En decisión del 21 de julio de 2021, se hizo precisión sobre algunos aspectos detallados de forma preliminar en duda, así como lo expuesto por los peritos en audiencia del 20 de septiembre de 2021; los cuales le serán puestos de presente, una vez se acepte la designación.

- Al momento de rendirse el dictamen, deberá indicarse el código del evaluador, para su debida validación ante el Registro Abierto de Avaluadores - RAA.

- La peritación deberá ser rendida dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a la cancelados los costos que se le señalen.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase oficio al correo electrónico: secretaria@lonjarisaralda.com

2.2. Los gastos que fije la entidad por este concepto deben ser asumidos por partes iguales entre demandante y demandado, dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes en que se ponga en conocimiento su costo, por la entidad.

3. No se da trámite a la liquidación adicional del crédito acercada por la parte ejecutante (archivo 46), en tanto:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3.1. La tasa de liquidación utilizada es diferente a la ordenada en el mandamiento de pago librado el 04 de febrero de 2020 (página 179, cuaderno 01).

3.2. Conduce a confusión los intereses causados con la nueva liquidación, al no apreciarse un consolidado o resumen para las sumas que se entrarían a correr traslado y que, se causan con posterioridad a la que el Despacho modificó en providencia del 12 de mayo de 2021.

3.3. Se detecta nuevamente un yerro que le fue señalado en la providencia en mención (del 12 de mayo de 2021), consistente en:

(...) "las sumas de dinero registradas como "Interés de mora generados" liquidados de forma diaria, aumentan o crecen; teniéndose como reparo que, dicho saldo debió mantenerse constante, en razón a que, se liquidó el interés legal de forma diaria, a una tasa fija (no variable), sobre una misma cantidad de dinero. Lo anterior, conlleva a no tener motivo para justificar cómo, el saldo capital de \$166.200.000,00 (que contiene las dos sumas determinadas en el mandamiento de pago), inició causando diariamente, para el 27 de octubre de 2019, el equivalente a: \$27.320,55, y terminó causando para el 28 de febrero de 2021, el correspondiente a: \$29.621,76."

En este caso, inicia causando \$82.036,25 y termina generando \$86.579,86.

4. Se pone en conocimiento:

4.1. Los informes del secuestre obrante en los archivos 39 y 44.

4.2. Lo manifestado por la parte ejecutada sobre la constitución de los depósitos judiciales correspondientes a los cánones de arrendamiento generados sobre el bien inmueble aprehendido, durante los meses de junio, julio y agosto (archivo 42).

5. Por SECRETARÍA, procédase a verificar las sumas que a favor de este proceso se encuentren consignadas en la cuenta de depósitos judiciales, y a descargar el respectivo reporte dentro de este expediente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

6. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

7. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2018-00064-00